

Estimados,

Las asociaciones del taxi abajo firmantes, nos ponemos en contacto con ustedes para hacerles conocedores de una situación que como mínimo nos preocupa de forma muy importante como taxistas, de un tiempo hacia aquí, hemos ido observando una práctica que pensamos es una clara competencia desleal y una búsqueda clara de saltarse la normativa actual en referencia a la captación por parte de los vehículos VTC de servicios en la vía pública. Además de saltarse la reglamentación de la Dirección General de Tráfico en materia de luces a los vehículos, que claramente dice:

TEMA 15 LAS LUCES EN LOS VEHÍCULOS

2. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

2.1.- NORMAS GENERALES

Las luces vistas por la **parte delantera** del vehículo serán de color blanco, amarillo auto por los laterales y rojas por la **parte posterior**, con las excepciones que se recogen más adelante.

No se instalarán en los vehículos más luces que las autorizadas, prohibiéndose expresamente el uso de pinturas o dispositivos luminosos o reflectantes no autorizados, salvo en los supuestos y condiciones previstos en la reglamentación de vehículos.

Pasamos a exponer los hechos:

Existe una empresa de intermediación en Barcelona que opera con vehículos VTC, que ahora ha puesto dentro de sus vehículos un luminoso publicitario de su marca / aplicación.

Con esta medida este tipo de vehículos propician la captación ilegal en las calles de nuestra ciudad, hecho este que claramente entra en contradicción con el ROTT en su artículo 182.1 Según el portal jurídico de la Generalidad de Cataluña que dice:

Respecto a la captación de viajeros, hay que partir de lo que determina el artículo 182.1 del Real decreto 1211/1990, en el sentido que los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor no pueden, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubieran contratado previamente el servicio remanente estacionados a tal efecto.

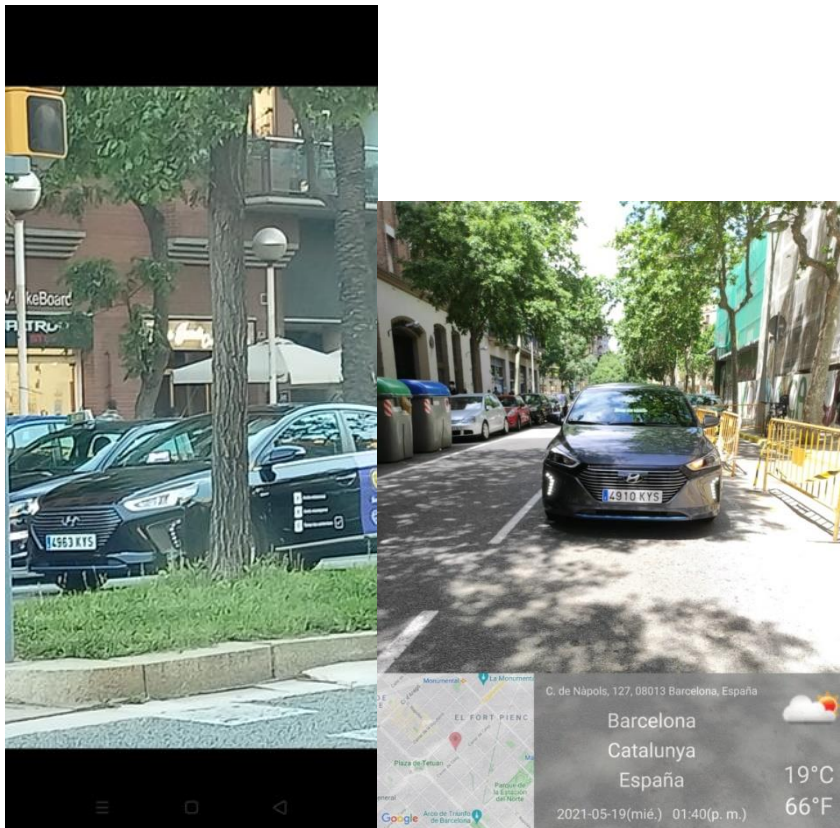
Situación que en este caso iría en sentido opuesto a lo que dice el ROTT en su artículo 182.4 que dice:

" Los Vehículos Dedicados a la actividad de Arrendamiento con conductor no podrán llevar signos externos de identificación que induzcan a confusiones con la actividad de los taxis. Sin perjuicio de Ello, aquellas Comunidades Autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumidas competencias en materia de autorizaciones de Arrendamiento de Vehículos con

conductor podrán exigir que los Vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo”

Pensamos igualmente que el uso de estos luminosos perjudican gravemente la seguridad de los vehículos, ya que en la mayoría de los casos estos elementos están situados en la zona del airbag, con el consecuente peligro en caso de accidente.

Adjuntamos varias imágenes de nuestra queja/denuncia:









Por todo ello, pedimos que la administración actúe de forma inmediata, exigiendo a esta empresa la eliminación de este luminoso.

